



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL
CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL ORIENTE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**



**AL PERIODO COMPRENDIDO DEL
01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.**

SAN MIGUEL, 15 DE JULIO DE 2019.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	1
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN	31
VII. RECOMENDACIONES	32
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	32
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	33
X. PARRAFO ACLARATORIO	33



Señores:
Concejo Municipal de San Rafael Oriente,
Departamento de San Miguel
Presentes.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195, numeral 9, Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 016/2019 de fecha 7 de febrero de 2019, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General:

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentos aplicables, a la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar que la municipalidad haya cumplido con la normativa legal y técnica aplicable a los ingresos.
- ✓ Comprobar la adecuada ejecución de los egresos, mediante la evaluación de aspectos relacionados con la autorización y registro, y que los pagos se hayan efectuado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Verificar el cumplimiento de leyes y demás normativa aplicable a la municipalidad.



III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el examen fueron:

- ❖ Verificamos el cumplimiento de funciones de Auditoria Interna.
- ❖ Verificamos la contratación de los servicios de Auditoria Externa.
- ❖ Verificamos las gestiones para la recuperación de la mora tributaria.
- ❖ Verificamos la legalidad de los despidos, reinstalos e indemnización a empleados.
- ❖ Verificamos la oportunidad en el pago de planillas previsionales del personal, aplicación de descuentos de ley y pago oportuno de dichos descuentos en las instituciones respectivas.
- ❖ Verificamos el pago de dietas a concejales según la asistencia a reuniones.
- ❖ Revisamos los controles para el uso de vehículos municipales y para la distribución del combustible de los mismos.
- ❖ Verificamos la legalidad en el pago de recolección, transporte y disposición final de desechos con FODES 75%.
- ❖ Verificamos que todos los ingresos percibidos hayan sido remesados en las cuentas bancarias de la municipalidad.
- ❖ Verificamos que los procesos de adquisición de bienes y servicios se hayan realizado de conformidad a la normativa legal aplicable.
- ❖ Verificamos la utilización del FODES 25% en el pago de salarios.
- ❖ Revisamos la legalidad en la entrega de aportaciones económicas a personas particulares.
- ❖ Verificamos si la documentación de egresos está debidamente legalizada.
- ❖ Cuantificamos los pagos en concepto de intereses y multas por mora debido a pagos extemporáneos a otras instituciones.
- ❖ Verificamos el trabajo realizado por el asesor jurídico.
- ❖ Revisamos los pagos realizados a promotores de alfabetización.
- ❖ Revisamos la remisión de informes al Ministerio de Hacienda, ISDEM y FISDL.
- ❖ Verificamos si los manejadores de fondos rinden fianza.
- ❖ Cuantificamos las transferencias del FODES 75% al Fondo Municipal y 25%.
- ❖ Realizamos conciliación de saldos de las cuentas específicas de proyectos, constatando que el saldo disponible o no ejecutado en el proyecto haya sido trasladado a la cuenta del FODES 75%
- ❖ Verificamos si los inmuebles adquiridos en el periodo de examen cuentan con su respectiva escritura de propiedad y si están inscritos en el CNR.
- ❖ Verificamos el cumplimiento de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
- ❖ Revisamos si los procesos de adquisición, contratación y ejecución de proyectos se realizaron de conformidad a la normativa legal aplicable.
- ❖ Verificamos los pagos realizados a formuladores y supervisores de proyectos.
- ❖ Verificamos el cumplimiento de funciones del administrador de contratos.
- ❖ Verificamos los controles y legalidad en la entrega de los uniformes deportivos.
- ❖ Verificamos la legalidad de las contribuciones económicas a equipos de fútbol.
- ❖ Verificamos el uso del FODES 75% en celebraciones.
- ❖ Verificamos la elaboración de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
- ❖ Verificamos si los registros contables se encuentran actualizados.
- ❖ Evaluamos técnicamente los proyectos.
- ❖ Verificamos la actualización de los registros contables.
- ❖ Verificamos la elaboración de la Ley de Impuestos.
- ❖ Verificamos la elaboración y remisión oportuna del presupuesto municipal.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; se determinaron las siguientes deficiencias:

1) DEFICIENCIAS EN EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Tesorero Municipal efectuó erogaciones en concepto de combustible por un monto total de \$13,840.11, sin contar con acuerdo municipal del Concejo, sin misiones oficiales, ni controles que permitan comprobar que la distribución y uso de dicho combustible fue en actividades relacionadas al quehacer institucional. De igual forma no se ha elaborado un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo a fin de que éste sea asignado de forma racional.

Los Artículos 4, 8, 9 y 11, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establecen:

Artículo 4: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas."

Artículo 8: "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar."

Artículo 9: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

Artículo 11: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:



- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal efectuó los pagos sin contar con el acuerdo previo del Concejo y el Alcalde y la Síndica Municipal le autorizaron efectuar los pagos con el Dese y Visto Bueno sin haber emitido las misiones oficiales y sin tener controles para el uso y distribución del combustible.

Lo anterior genera que los recursos municipales sean utilizados en actividades diferentes a las de la municipalidad, por la cantidad de \$13,840.11.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida con fecha 12 de abril de 2019, la Cuarta y Sexta Regidoras Propietarias, manifiestan: "Con relación a esta deficiencia manifestamos que como Concejo Municipal se acordó la adquisición de combustible a través de vales, en Acta número 4, Acuerdo número 22, de fecha 02-06-2015, acuerdo en el cual se autorizó que controlaría los vales el Alcalde Municipal, además manifestamos en ese momento que se llevaría control de los mismos, se sugirió se asignara un responsable motorista tanto para conducir la motocicleta, como el vehículo, que fuera personal autorizado con su respectiva licencia de conducir, para lo cual la señora Síndica Municipal manifestó en dicha reunión de concejo "todos los cipotes que ellos tenían como empleados podían manejar" quedando en el vacío nuestra opinión, en vista que no ordenaron y controlaron la distribución y manejo del combustible, tomamos la decisión de salvar nuestro voto, al momento de autorizar los pagos mensuales de facturas de combustibles por parecer a nuestro juicio desmesurados los montos y sin control alguno."

En nota recibida con fecha 24 de abril de 2019, el Quinto Regidor Propietario, manifiesta: "Con relación a esta deficiencia manifestamos que como concejo Municipal se acordó la adquisición de combustible a través de vales, en Acta número 4, Acuerdo número 22, de fecha 02-06-2015, acuerdo en el cual se autorizó que controlaría los vales el Alcalde Municipal."

En notas recibidas con fecha 25 de abril y 13 de junio de 2019, el Alcalde, Síndica Municipal, Primero, Segundo y Tercer Regidores Propietarios y Tesorero Municipal, manifiestan: "Sobre la observación antes mencionada le manifestamos que esta

Municipalidad cuenta con tres vehículos que dan asistencia a la comunidad detallada de la siguiente manera:

- ✓ El vehículo marca Hyundai color blanco con Placa N-9633, es utilizado para dar asistencia a las comunidades con el servicio de préstamo de sillas y kanopy, también se da transporte a los alumnos que son del Cantón Piedra Azul y estudian en el Instituto Nacional de San Rafael Oriente.
- ✓ El vehículo marca Toyota color blanco con Placas N-16229, es utilizado para dar asistencia a toda la población con los servicios de transporte a los enfermos que tienen controles en los hospitales de San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, hospital Rosales y Benjamín Bloom de San Salvador, también es utilizado para apoyar a los agricultores con la movilización de la maquina desgranadora la que también consume combustible.
- ✓ El vehículo marca Toyota color rojo con Placas N-4269, es utilizado para las emergencias que se den en el municipio y para los trámites administrativos y operativos de la Municipalidad.

Además de estos vehículos la municipalidad cuenta con 2 motocicletas y 1 máquina desgranadora de motor diésel que está al servicio de la comunidad. También se realizan actividades de campañas de fumigaciones de los cuales anexamos documentos que comprueben las actividades que realizan estos vehículos. Por lo que no estamos de acuerdo con esta observación ya que lo observado es \$13,840.11 y si eso lo divide en los 16 meses sería $= 13,840.11 / 16 = 865.00$ y si esto se divide en los 3 vehículos sería $= 865.00 / 3 = \$ 288.34$ por cada uno al mes, esto sin agregar las motocicletas que se utilizan para el trabajo de las unidades operativas tales como medio ambiente, proyectos y promoción social, así como también la máquina desgranadora de maíz. En tal sentido no estamos de acuerdo con esta observación porque el gasto no refleja que sea alto para considerar que no haya sido utilizado para el quehacer Institucional."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con fecha 13 de junio de 2019 el Alcalde, Síndica, Primero, Segundo y Tercer Regidor Propietario y Tesorero, presentaron 19 copias de registros de recorridos de un vehículo, las cuales además de que no son legibles, no especifican el nombre y firma de la persona que recibe el combustible, cantidad que recibe, kilometraje recorrido según misión oficial, y no se puede comprobar con la factura correspondiente. De igual manera, no existen misiones oficiales que indiquen la fecha, destino y objetivo de la misión, su autorización y los empleados a cargo de la misma. Por lo tanto, los comentarios emitidos y la documentación presentada no justifican la deficiencia señalada, y ésta se mantiene.

2) ADQUISICION DE ATAÚDES CON RECURSOS FODES 75% Y SIN DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LA ADQUISICION.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal efectuó erogaciones por un monto total de \$4,275.00 en concepto de compra de ataúdes, incluyéndolos como gastos del perfil denominado "Ayuda a familias de escasos recursos con ataúdes", constatando que dichos gastos

no están contemplados en la normativa legal que regula el uso de dicho fondo. Asimismo, dichos erogaciones no cuentan con la documentación necesaria y suficiente que justifique el gasto, ya que no existe solicitud de los parientes del fallecido, no hay documento que evidencie la entrega o recepción del bien por parte del pariente del difunto y no se cuenta con un documento que demuestre el fallecimiento.

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán aplicarse por las municipalidades en forma individual o cuando dos o más municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el estado, a que se refiere el art. 1 de la presente ley, por medio del instituto salvadoreño del desarrollo municipal, ISDEM, previo acuerdo del concejo municipal de cada municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al código municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los consejos departamentales de municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel departamental; así



como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la asociación corporación de municipalidades de la república de el salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio."

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndica, Primer, Segundo y Tercer Regidores Propietarios, autorizaron el perfil sin contar previamente con la documentación que justifique las erogaciones y siendo gastos no contemplados en la normativa legal para el uso de dicho fondo.

En consecuencia, se disminuyen los recursos para la inversión en proyectos de infraestructura y programas sociales contemplados en la normativa legal, por la cantidad de \$4,275.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida con fecha 12 de abril de 2019, la Cuarta y Sexta Regidoras Propietarias, manifiestan: "Como miembros del Concejo Municipal plural no somos responsables del gasto del perfil "Ayuda a familias de escasos recursos con ataúdes", en vista que no estuvimos de acuerdo ya que los fondos FODES no están orientados a dicho rubro. Por lo que en dicha erogación salvamos nuestro voto, Acta Número 17, de fecha 05 de junio 2017, Acuerdo 26."

En nota recibida con fecha 24 de abril de 2019, el Quinto Regidor Propietario, manifiesta lo mismo que la Cuarta y Sexta Regidoras Propietarias.

En notas recibidas con fecha 25 de abril y 13 de junio de 2019, el Alcalde, Síndica, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor



Propietario, manifiestan: "El Concejo Municipal considerando que nuestra población está considerada como el Municipio 77 dentro del grado de pobreza en los datos del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, y que realmente es uno de los Municipios de pocos ingresos en las familias tomó en cuenta hacer un programa de ayuda a personas de escasos Recursos con materiales de construcción, materiales eléctricos, ayuda con fertilizantes, pero que están bien necesario apoyar económicamente a las familias que son de escasos recursos y han tenido que perder un ser querido, y así como se aprobó un perfil para ayudar a esas personas que en esos momentos difíciles que no cuentan con recursos para sufragar el pago de un ataúd, y así contribuir a su economía familiar, esto tomando como base el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. "Art. 5.-Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". Esta actividad aun cuando es una actividad no deseada por la población, pero es un problema social y económico que la comuna tiene que dar solución a esas familias que no cuentan con los recursos para dar frente a esa situación, así como se genera ingresos a los que fabrica dichos ataúdes que son del Municipio."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En efecto, la Cuarta, Quinto y Sexta Regidores Propietarios salvaron su voto en la aprobación del perfil descrito en la condición.

El Alcalde, Síndica, Primero, Segundo y Tercero Regidores Propietarios, no presentaron documentación que justifique la adquisición de los ataúdes, ya que en los archivos de la municipalidad solo existe el recibo de pago del proveedor por la compra de los ataúdes y no hay documentación que demuestre la solicitud, entrega y recepción de dicho bien, ni información del beneficiado; además fueron comprados con recursos FODES 75% aun cuando la normativa no lo contempla.

Es de mencionar que con fecha 13 de junio de 2019 los miembros del Concejo presentaron 7 copias de solicitudes de ataúdes y una partida de defunción, lo cual no justifica el monto erogado. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3) FALTA DE RENDICION DE FIANZA.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, los manejadores de fondos (Tesorero, Colectores y Encargado de Fondo Circulante), no rindieron fianza aun cuando el Concejo Municipal estableció mediante Acuerdos que debían rendir dicha fianza.

El Artículo 48, numeral 4, del Código Municipal, establece que corresponde al Alcalde: "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo."

El Artículo 97, del mismo Código, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

El Artículo 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Obligación de rendir fianza. Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal no exigió la rendición de fianza a los manejadores de fondos.

En consecuencia, no existe garantía que respalde la potencial pérdida o detrimento de los recursos financieros, durante el periodo auditado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida con fecha 12 de abril de 2019, la Cuarta y Sexta Regidora Propietarias, manifiestan: "Las deficiencias se originan por incumplimiento al Artículo 48 del Código Municipal, corresponde al Alcalde: 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo Municipal así como también Artículo 57 Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

Lo anterior en vista que en cada uno de los acuerdos de nombramiento de las personas manejadoras de fondos va plasmado en el acuerdo municipal que rendirá fianza para tomar posesión de su cargo, los cuales mencionamos los acuerdos municipales donde lo expresan para que sean cotejados en el libro de actas y acuerdos Municipales respectivos de la Municipalidad de San Rafael Oriente, cabe mencionar que salvamos nuestro voto en la contratación de dicho personal, en vista que pedíamos información si ya tenían fianza los nombrados anteriormente y no se nos proporcionaban datos."

En nota recibida con fecha 24 de abril de 2019, el Quinto Regidor Propietario, expresa lo mismo que la Cuarta y Sexta Regidoras Propietarias, agregando lo siguiente: "En la contratación del tesorero y encargado de fondo circulante si di mi voto ya que son personas que conozco y deposité confianza en sus capacidades para desenvolverse en su cargo."

En notas recibidas con fecha 25 de abril y 13 de junio de 2019, el Alcalde, Síndica, Primer, Segundo y Tercer Regidores Propietarios y Tesorero, manifiestan:



"Efectivamente en el periodo auditado los encargados de manejar fondos no habían rendido fianza por falta de conocimiento, pero se les exigió para que cumpliera con ese requisito y es así como ya presentaron la fianza para garantizar el resguardo de los fondos. Se anexa documentos que comprueben que ya se solventó."

En nota recibida con fecha 6 de junio de 2019, la Cuarta y Sexta Regidora Propietaria, manifiestan: "Como miembros del Concejo Municipal plural no somos responsables por el incumplimiento a los acuerdos tomados por concejo municipal en los cuales para la contratación del personal que manejaría y custodiaría fondos, en el mismo acuerdo de contratación se plasmó la fianza a rendir para tomar posesión de su cargo, por lo que exponemos lo siguiente: no podíamos tomar o ejercer atribuciones que le corresponden al Alcalde mencionados en el Código Municipal en los siguientes artículos: Art. 34 "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del concejo municipal sobre asuntos de gobierno, administración o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente." Art. 48 Corresponde al Alcalde: atribuye lo que literalmente dice en el numeral 4, "cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo" y en el numeral 5: "ejercer funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buen marcha del municipio y a las políticas emanadas por el concejo. Anexo 1. Copias del libro de actas donde se encuentran asentados los acuerdos de nombramientos de tesoreros, colectores y encargados de fondo circulante, que han desempeñado en cargos de manejo y custodia de fondos en la alcaldía municipal de San Rafael Oriente, mismo acuerdo donde se plasma en cada uno de ellos rendirán fianza para desempeñar el cargo."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con relación a lo expresado por la Cuarta y Sexta Regidora Propietaria con fecha 12 de abril de 2019, en cuanto a la salvedad del voto para la contratación del tesorero, comentamos que no se está observando la contratación sino la falta de rendición de fianza. No obstante, verificamos que en los acuerdos en los cuales se refrenda el nombramiento del personal descrito en la condición, se estipula que deberán rendir fianza, sin embargo, no se exigió el cumplimiento de dichos acuerdos.

En los comentarios emitidos con fecha 25 de abril, el Alcalde, Síndica, Primer, Segundo y Tercer Regidores Propietarios y Tesorero, éstos confirman que durante el periodo de examen los manejadores de fondos no rindieron fianza a satisfacción del concejo.

Consideramos que la deficiencia se mantiene para el Alcalde Municipal ya que no exigió al personal que manejó fondos la rendición de fianza, aun cuando los miembros del Concejo ya habían acordado la respectiva rendición de fianza. Asimismo se aclara que no presentaron documentación que demuestre que la deficiencia ya se solventó. Por lo que la condición señalada se mantiene.

4) FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Tesorero Municipal utilizó más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% para el pago de salarios, determinándose que utilizó en exceso la cantidad de \$ 91,631.71, que representa un 71.52% de más, según detalle:

Mes	MONTO MENSUAL DEL FODES 25%	50% DEL FODES 25%	MONTO UTILIZADO EN PAGOS DE SALARIOS, DIETAS, GASTOS DE REPRESENTACIÓN	DIFERENCIA	%
feb-17	\$ 30,144.36	\$ 15,072.18	\$ 19,199.40	\$ 4,127.22	63.69
mar-17	\$ 30,144.36	\$ 15,072.18	\$ 34,877.09	\$ 19,804.91	115.70
abr-17	\$ 30,144.36	\$ 15,072.18	\$ 20,296.73	\$ 5,224.55	67.33
may-17	\$ 30,144.36	\$ 15,072.18	\$ 23,666.03	\$ 8,593.85	78.51
jun-17	\$ 30,546.47	\$ 15,273.24	\$ 19,754.69	\$ 4,481.46	64.67
jul-17	\$ 30,546.47	\$ 15,273.24	\$ 17,420.07	\$ 2,146.84	57.03
ago-17	\$ 30,546.47	\$ 15,273.24	\$ 18,790.29	\$ 3,517.06	61.51
sep-17	\$ 30,546.47	\$ 15,273.24	\$ 17,710.04	\$ 2,436.81	57.98
nov-17	\$ 30,546.47	\$ 15,273.24	\$ 24,566.64	\$ 9,293.41	80.42
dic-17	\$ 30,546.47	\$ 15,273.24	\$ 33,272.07	\$ 17,998.84	108.92
ene-18	\$ 30,761.72	\$ 15,380.86	\$ 19,255.07	\$ 3,874.21	62.59
feb-18	\$ 30,761.72	\$ 15,380.86	\$ 19,174.87	\$ 3,794.01	62.33
mar-18	\$ 30,761.72	\$ 15,380.86	\$ 18,024.13	\$ 2,643.27	58.59
abr-18	\$ 30,761.72	\$ 15,380.86	\$ 19,076.16	\$ 3,695.30	62.01
TOTAL	\$ 426,903.14	\$ 213,451.60	\$ 305,083.28	\$ 91,631.74	71.52



El Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero utilizó más del 50% del FODES 25% para el pago de salarios, dietas y gastos de representación y el Concejo Municipal no le exigió limitarse en el uso de conformidad a la normativa.

En consecuencia, se limitan los recursos para cubrir otras necesidades de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida con fecha 12 de abril de 2019, la Cuarta y Sexta Regidora Propietarias, manifiestan: "Como miembros del Concejo Municipal plural consideramos, que la falta de remisión de informes e información relacionada a la ejecución del presupuesto y a la realidad de los ingresos, por parte de cada encargado de área da lugar a desbalance en la inversión y al poco control de los mismos, por lo tanto, tomando en consideración que no estuvimos de acuerdo en la contratación del personal a cargo de dichas unidades no somos responsables de dichos actos."

En notas recibidas con fecha 25 de abril y 13 de junio de 2019, el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Tesorero, manifiestan: "En relación a esta observación le manifestamos que nuestro municipio, es uno de los municipios que la mayor parte de la población son personas profesionales en su mayoría maestros, por lo que el comercio no es una actividad principal de nuestro municipio es por eso que los ingresos no son lo suficiente para suplir el pago de los empleados por tal razón se ha tenido que utilizar un poco más del FODES 25%, además lo que ingresa es suficiente para sufragar los gastos de sostenimiento y salarios."

En nota recibida con fecha 6 de junio de 2019, la Cuarta y Sexta Regidora Propietarias, manifiestan: "Consideramos que con relación a los gastos utilizados en exceso del 25%, no somos responsables de la erogación de dichos fondos en vista que no hemos autorizado ningún acuerdo que respalde dichos gastos en exceso, aunado a que como miembros del concejo municipal plural con relación a la aprobación de los presupuestos anuales años 2017 y 2018 donde se aprueban la programación de los gastos por rubros de fondos y líneas de trabajo, ingresos, cuadro de plazas y disposiciones generales, salvamos nuestro voto en vista que al momento de discutir el tema para aprobación de los mismos, solicitamos documentación que amparaba la distribución de los montos y copia del presupuesto a aprobar, lo cual se nos negó aludiendo el alcalde y concejales de la gobernabilidad que no era necesario, que se aprobaría solo por el monto total, por lo cual optamos por salvar nuestro voto, tal cual consta en Acta 32, de fecha 27 de diciembre de



2016, Acuerdo 15 y en Acta 37 de fecha 29 de diciembre de 2017 Acuerdo 5, respectivamente. Artículo 51 del Código Municipal corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al concejo los medios que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio. F) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes. Capítulo IV, Disposiciones comunes Código Municipal, Artículo 57: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con relación a lo expresado por la Cuarta y Sexta Regidora Propietarias el 6 de junio de 2019, comentamos que no se está observando la aprobación del presupuesto sino el gasto en exceso del 50% del FODES 25%.

Además los otros miembros del Concejo Municipal confirman la deficiencia señalada, por lo que, ésta se mantiene.

5) FALTA DE ACTUALIZACION DE REGISTROS EN EL SAFIM.

Comprobamos que el Sistema de Administración Financiera Municipal de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente no refleja todas las transacciones efectuadas por la Municipalidad, durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, constatando que los registros en dicho sistema se encuentran hasta noviembre de 2017.

El Artículo 104, Literal b), del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."

El Artículo 16, de la Ley de Administración Financiera, establece: "Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2, de esta Ley establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente."

El Artículo 192 y 197, literal c), del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 192: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y con estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en



el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

Artículo 197, Literal c): "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar o consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo."

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero y el Contador no han registrado diaria y cronológicamente todas las transacciones en el sistema y el Concejo Municipal no les ha exigido su actualización.

En consecuencia, se desconoce la situación financiera y económica de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida con fecha 11 de abril de 2019 el Contador Municipal que actuó durante el periodo de noviembre 2017 hasta abril 2018, expresa: "Manifiesto que mi persona, durante el cargo de contador municipal a partir del periodo de noviembre del año 2017 a abril 2018, no tuve cumplimiento a exactitud en el desempeño de esa área ya que mi persona no tenía la experiencia para desempeñar el cargo, ni asesoría por parte de mis superiores. Tras haber solicitado de forma verbal una asesoría a mis superiores y no ver resultados, se notificó al concejo mediante escrito la exoneración de los procesos del anterior contador y solicitando de la misma manera apoyo de su parte para capacitaciones, transporte para asesorías del sistema SAFIM y otras, a la cual anexo a la presente, cabe afirmar que no tuve respuesta de su parte del escrito presentado. Así de esa manera continúe laborando adquiriendo los conocimientos poco a poco tras errores, aprendizaje."

En nota recibida con fecha 12 de abril de 2019, el Contador Municipal de enero a octubre de 2017, manifiesta: "Inicié mis funciones como contador de enero a octubre de 2017 en la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, la contabilidad para esa fecha ya tenía un retraso de 4 meses, dado que el contador anterior no terminó de cerrar dicho año, quedando de septiembre a diciembre pendiente de cerrar; para lo cual estuve a disposición y con orientación del supervisor de hacienda se logró cerrar. (Se puede verificar en la bitácora de cierre del SAFIM). También dados los nuevos lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda a través del nuevo aplicativo SAFIM, no solo fue o es responsabilidad del contador estar al día con la



información ya que es una coordinación en cuanto al tesorero, presupuestario y colector. Teniendo en cuenta que con este nuevo sistema SAFIM existe un manual en donde se detallan cada una de las actividades y obligaciones que se tienen que hacer para cada puesto, siendo el contador el ultimo que valida la información ingresada por las otras unidades, y siendo responsables por dicha información el concejo y el tesorero. Teniendo en cuenta que el consejo no ignoraba dicho problema y en vista que no recibí la colaboración necesaria y oportuna de parte de las otras áreas se me hizo imposible actualizar la información, a la fecha ya no estoy en ese cargo, me retiré a finales de octubre de 2017."

En nota recibida con fecha 12 de abril de 2019, la Cuarta y Sexta Regidora Propietarias, manifiestan: "Como miembros del Concejo Municipal plural no somos responsables de incumplimiento de funciones por parte de los empleados y por la clara violación de ellos mismos al Artículo 57 de las Disposiciones Comunes del Código Municipal. Todo lo anterior tomando en consideración que los contratados fueron remunerados para que desempeñaran funciones en la unidad financiera, servicios de los cuales no se recibió producto alguno si no que solo se obtuvo detrimento en perjuicio del patrimonio Municipal por parte de los contratados, nombramiento en los cuales no estuvimos de acuerdo por lo que salvamos nuestro voto. Cabe mencionar que el nombramiento del contador Roberto Carlos Vasquez Soriano en fecha 31 de octubre 2017, Acta No. 31 Acuerdo 12, no estuvimos de acuerdo ya que no era la persona idónea, y además contrataban en ese mismo momento servicios profesionales para asesoría y actualización de la contabilidad para lo cual se contrató por un monto de \$ 700.00 mensuales por tres meses a la Licda. Gladis Yolanda González Alas, Acuerdo número 13 de esa misma acta y fecha, colocando en detrimento los bienes municipales."

En nota recibida con fecha 24 de abril de 2019, el Quinto Regidor Propietario, manifiesta: "Como miembros del Concejo Municipal plural no somos responsables de incumplimiento de funciones por parte de los empleados."

En notas recibidas con fecha 25 de abril y 13 de junio de 2019, el Alcalde, Síndica, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Tesorero, expresan: "Sobre esta observación le manifestamos que se está trabajando para el cierre de los registros contables de los meses restantes a más tardar la última semana de mayo de 2019."

En nota recibida con fecha 6 de junio de 2019, la Cuarta y Sexta Regidora Propietarias, manifiestan: "Como miembros del Concejo Municipal plural no somos responsables de incumplimiento de funciones por parte de los empleados y por la clara violación de ellos mismos al Artículo 57 de las Disposiciones Comunes del Código Municipal, Artículo 57. Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma. Todo lo anterior tomando en consideración que los



contratados fueron remunerados para que desempeñaran funciones en la unidad financiera, servicios de los cuales no se recibió producto alguno si no que solo se obtuvo detrimento en perjuicio del patrimonio municipal por parte de los contratados. Asimismo dentro de la administración no existía apertura para los miembros del Concejo municipal de otras fracciones, para tener acceso a información relacionada a actas de concejo municipal, aun siendo estas parte de los productos de nuestra función en el cargo, inclusive informándonos que para tener acceso debíamos realizar un pago y obtenerlo a través del acceso a la información pública, aun así hubo interés por nuestra parte como fracción en informarnos de los cumplimientos de planes de trabajo por parte de los empleados, y las inversiones en proyectos, solicitando mediante nota los cumplimientos por parte de ellos, negándonos por parte de la administración dicha información."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con relación a lo expresado por la Cuarta y Sexta Regidora Propietaria, se aclara que no se está observando la contratación del personal para la Unidad Financiera, sino la falta de actualización de registros en el sistema, de lo cual el Concejo Municipal como máxima autoridad es responsable de velar porque su personal cumpla con las funciones inherentes al cargo y son responsables por omisión en la aplicación de la ley.

La administración no presentó documentación que demuestre el avance en los registros a la fecha. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

6) REALIZACION DE OBRAS EN PROPIEDAD QUE NO ES MUNICIPAL.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal autorizó erogaciones por la cantidad de \$907.50, para la "Construcción de techado en los banquillos" y "Construcción de tarima en la cancha del club deportivo Gerardo Barrios, del Barrio La Merced del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel", verificando que el inmueble donde se ejecutaron las obras no es propiedad municipal.

El Artículo 68, Inciso Primero y Segundo del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien."



El Artículo 107, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Estudio Previo y Obra Completas. Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndica, Primero, Segundo, Tercero y Quinto Regidores Propietarios autorizaron la inversión de los recursos FODES 75% en una propiedad que no es municipal.

En consecuencia se ha generado un incumplimiento legal que limita los recursos para realizar obras en propiedades municipales, por la cantidad de \$907.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida con fecha 12 de abril de 2019, la Cuarta y Sexta Regidora Propietarias, manifiestan: "Como miembros del Concejo Municipal plural no somos responsables del gasto Por \$907.50 utilizado para construcción de techado en los banquillos, construcción de tarima y otras mejoras realizadas en la cancha del club Deportivo Gerardo Barrios, San Rafael Oriente, San Miguel, debido a que se manifestó en reunión de concejo que no se podía invertir por no ser un bien municipal, por lo que salvamos nuestro voto, en el momento de la aprobación del gasto."

En nota recibida con fecha 24 de abril de 2019, el Quinto Regidor Propietario manifiesta lo mismo que la Cuarta y Sexta Regidora Propietaria.

En nota recibida con fecha 25 de abril de 2019, el Alcalde, Síndica, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "En relación a esta observación le manifestamos que efectivamente se hizo una modesta inversión en el estadio de futbol de la comunidad del Barrio La Merced, de este Municipio a solicitud de la directiva del C. D. Gerardo Barrios equipo que juega en segunda división de futbol profesional, ya que era una exigencia de la Federación de Futbol (FEDEFUT), aunque el inmueble esté inscrito a nombre de una persona natural, pero en su realidad es una propiedad de la comunidad ya que fue adquirida por la comunidad. De lo cual anexo declaración jurada de la Directiva."

En nota de fecha 13 de junio de 2019, el Alcalde, Síndica, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Tesorero, manifiestan lo mismo que en nota de fecha 25 de abril, agregando lo siguiente: "Por otra parte, esta Municipalidad hizo esta inversión debido a que hay un comodato a favor de la Municipalidad de San Rafael Oriente, de lo cual anexo copia."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En efecto la Cuarta y Sexta Regidoras Propietarias salvaron su voto, pero el Quinto Regidor Propietario no salvó su voto.

Con fecha 13 de junio de 2019, el Alcalde, Síndica, Primero, Segundo y Tercero Regidores Propietarios, presentaron un documento de fecha 1 de septiembre de 2014, el cual expresa que se entrega en comodato el inmueble en el cual se ejecutaron las obras señaladas en la condición, verificando que dicho documento solo está firmado por el notario que lo hizo, no tiene firma de la Alcaldesa que fungió en ese momento ni del propietario del inmueble, por lo que dicho documento no tiene validez. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7) FALTA DE CONTROLES EN LA ADQUISICION Y ENTREGA DE UNIFORMES DEPORTIVOS.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 el Concejo Municipal autorizó erogaciones por un monto total de \$55,548.00 del FODES 75%, para la adquisición de uniformes deportivos; verificando que en la factura no se especifica la cantidad adquirida ni el precio unitario; asimismo no existen controles que indiquen a quienes se les proporcionó dichos uniformes, ni la cantidad entregada a cada beneficiario, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO Y/O PERFIL	MONTO
1	Apoyo a equipos federados de San Rafael Oriente 2017	\$ 8,000.00
2	Torneo de futbol sala de verano 2017	\$ 13,500.00
3	Torneo infantil denominado "Nelson Granados"	\$ 1,980.00
4	Fomento al deporte y prevención de la violencia 2017	\$ 13,000.00
5	Torneo Navideño de Futbol Sala y Torneo de Futbol Ocho Caserio Guanacaste	\$ 8,000.00
6	Implementos deportivos a los diferentes centros educativos 2018	\$ 5,000.00
7	Torneo Juvenil 2018	\$ 3,168.00
8	Escuela de Futbol Municipal 2017.	\$ 2,900.00
	TOTAL	\$ 55,548.00



El Artículo 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez

años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal".

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 10, Literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio."

El Artículo 26, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."



La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndica, Primer, Segundo y Tercer Regidores Propietarios autorizaron las adquisiciones sin implementar los controles que demuestren y justifiquen la entrega a los beneficiarios.

La falta de controles genera falta de transparencia en la adquisición y entrega de los bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida con fecha 12 de abril de 2019, la Cuarta y Sexta Regidora Propietarias, manifiestan: "Como miembros del Concejo Municipal plural no somos responsables en los gastos de ejecución en los proyectos: Apoyo a equipos federados de San Rafael Oriente, torneo de fútbol sala de verano 2017; torneo infantil "Nelson Granados 2017"; fomento al deporte y prevención de la violencia; fútbol sala y torneo de fútbol Conacaste 2018; implementos deportivos a los diferentes centros educativos 2018; proyecto de torneo juvenil 2018; escuela de futbol 2017; debido a que salvamos nuestro voto, en el momento de la aprobación

del gasto.

En nota recibida con fecha 24 de abril de 2019, el Quinto Regidor Propietario, manifiesta: "Como miembros del Concejo Municipal plural no somos responsables en los gastos de ejecución en los proyectos: Apoyo a equipos federados de San Rafael Oriente, torneo de fútbol sala de verano 2017, torneo infantil "Nelson Granados 2017", fomento al deporte y prevención de la violencia, fútbol sala y torneo de futbol Conacaste 2018, implementos deportivos a los diferentes centros educativos 2018, proyecto de torneo juvenil 2018, escuela de futbol 2017; debido a que como fracción apoyamos el proyecto, más sin embargo la ejecución es responsabilidad de las personas encargadas de estas áreas jefe UACI y Tesorero ya que ellos son responsables de realizar pagos y orientación de fondos."

En nota recibida con fecha 25 de abril de 2019, el Alcalde, Síndica, Primero, Segundo y Tercero Regidores Propietarios, manifiestan: "Sobre esta observación le manifestamos que los documentos que respaldan los gastos que se realizaron en la adquisición de los uniformes deportivos, en las facturas no reflejan detalles de cantidades porque esas facturas son pagos parciales que se hicieron de las ordenes de compras que se anexan."

En nota recibida con fecha 13 de junio de 2019, el Alcalde, Síndica Municipal, Primero, Segundo y Tercero Regidores Propietarios, manifiestan lo mismo que en nota de fecha 25 de abril, agregando lo siguiente: "...Por otra parte, le manifestamos que el cuadro de entrega de uniformes no estaba completo debido a que una parte la tenía el encargado de deportes, por lo cual anexamos copia del documento de entrega de los uniformes completa, además en la entrega de los uniformes e implementos deportivos no se reflejan por que se entregaron de conformidad a lo que los equipos solicitaron."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En efecto la Cuarta y Sexta Regidoras Propietarias, salvaron el voto en la aprobación de los gastos descritos en la condición, el Quinto Regidor Propietario salvó su voto en los gastos relacionados con: Implementos deportivos a los diferentes centros educativos 2018 por \$5,000.00 y Escuela de futbol 2017 por \$2,900.00.

Con relación a los comentarios emitidos con fecha 25 de abril por el Alcalde, Síndico, Primero, Segundo y Tercer Regidores Propietarios, comentamos que se comprobó que los montos descritos en la orden de compra no se reflejan en la facturas y tampoco indican que sean pagos parciales relacionados con la orden de compra.

En esta misma fecha presentaron copias de cotizaciones, copias de órdenes de compra y 2 copias de hojas de control de entrega de uniformes. Según ésta documentación se adquirieron 1,626 uniformes de cancha sublimados y 105 pares de zapatos, pero no se puede comprobar con la factura debido a que estas no indican la cantidad adquirida; de igual forma no hay documentación que justifique la compra, entrega y recepción de 34 balones, 142 uniformes de softbol, 12 guantes y 12 bates de metal. Asimismo presentaron 6 copias en las cuales se detallan nombres de

equipos deportivos y firmas, pero no indican la cantidad de uniformes entregados y recibidos.

Con fecha 13 de junio, presentan otros cuadros detallando el nombre del centro escolar, cantidad que recibe (de uniformes), fecha y firma; sin embargo, las cantidades de uniformes entregados no se pueden cotejar con la cantidad adquirida debido a que en la documentación de pago no se especifica la cantidad comprada, asimismo el Concejo comenta que eso se realizó de conformidad a lo solicitado por los equipos, pero tampoco existen esas solicitudes para efectos de verificación.

A nuestro criterio la información presentada no demuestra de forma clara la adquisición ni la entrega de los implementos deportivos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

8) USO DEL FODES 75% EN CELEBRACIONES NO CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVA LEGAL.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal autorizó erogaciones por la cantidad de \$ 37,691.75 con recursos del FODES 75%, para efectuar celebraciones que no están contempladas en la normativa legal que regula el uso de dicho fondo, según detalle:

No.	Concepto	Monto
1	Celebración día de la Madre	\$ 10,042.45
2	Celebración día del Padre	\$ 5,761.53
3	Celebración día del Maestro	\$ 4,037.77
4	Fiestas Navideñas	\$ 17,850.00
	TOTAL	\$ 37,691.75



El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios

prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán aplicarse por las municipalidades en forma individual o cuando dos o más municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el estado, a que se refiere el art. 1 de la presente ley, por medio del instituto salvadoreño del desarrollo municipal, ISDEM, previo acuerdo del concejo municipal de cada municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al código municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los consejos departamentales de municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la asociación corporación de municipalidades de la república de el salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio".



El Último Inciso, del Artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndica, Primero, Segundo, Tercero y Quinto Regidores Propietarios aprobaron las erogaciones para realizar celebraciones no contempladas en la normativa legal.

En consecuencia, se disminuyen los recursos para inversión en proyectos y programas sociales, por la cantidad de \$ 37,691.75.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida con fecha 12 de abril de 2019, la Cuarta y Sexta Regidora Propietarias, manifiestan: "Como miembros del Concejo Municipal plural nos permitimos manifestar que no somos responsables por las erogaciones de fondos del 75% para la celebración de día de la madre \$9,984.68; celebración del día del padre

\$5,765.62, celebración del día del maestro \$4,037.77; fiestas navideñas \$17,850.00, sumando un total de \$37,638.07, en vista que no estuvimos de acuerdo en la aprobación de los gastos mencionados. Por lo que salvamos nuestro voto."

En nota recibida con fecha 24 de abril de 2019, el Quinto Regidor Propietario, manifiesta lo mismo que la Cuarta y Sexta Regidoras Propietarias.

En nota recibida con fecha 25 de abril de 2019, el Alcalde, Síndica, Primero, Segundo y Tercero Regidores Propietarios, manifiestan: "...Estas fiestas las celebramos de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual dice: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; todas las celebraciones anteriormente mencionadas están dirigidas a incentivar las actividades sociales y culturales y turísticas del Municipio, razón por la cual no estamos de acuerdo con este señalamiento."

En nota recibida con fecha 6 de junio de 2019, la Cuarta y Sexta Regidora Propietarias, manifiestan: "Como Cuarta Regidora Propietaria miembro del Concejo Municipal plural manifiesto que mi persona también salvó el voto en la aprobación del perfil del proyecto: celebración del día del padre \$ 5,765.62."

En nota recibida con fecha 13 de junio de 2019, el Alcalde, Síndica, Primero, Segundo y Tercero Regidores Propietarios, manifiestan: "En relación a esta observación le manifestamos que el Concejo Municipal decidió realizar la celebración de las fiestas culturales y sociales las cuales detallo:

- | | |
|-------------------------------|--------------|
| • Celebración día de la Madre | \$ 9,984.68 |
| • Celebración día del Padre | \$ 5,765.62 |
| • Celebración día del Maestro | \$ 4,037.77 |
| • Fiestas Navideñas | \$ 17,850.00 |

Estas fiestas las celebramos de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual dice Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; todas las celebraciones anteriormente mencionadas están dirigidas a incentivar las actividades sociales y culturales y turísticas del Municipio, razón por la cual no estamos de acuerdo con este señalamiento, debido a que tanto las festividades del día de las madres, padre, maestros y navideñas en nuestro país son consideradas festividades culturales y sociales, que es el espíritu de la Ley del FODES, este señalamiento está sustentada de acuerdo al criterio del Auditor y no de una normativa Legal ya que en el documento el auditor dice que la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó las erogaciones para realizar celebraciones no contempladas en la



normativa legal, más sin embargo no cita la normativa que se ha violentado, ya que hace referencia a la interpretación autentica del Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio que establece (Los Recursos provenientes de este Fondo Municipal podrá invertirse entre otros...) es claro que el Legislador dice que lo que hace referencia la interpretación del Artículo 5 del FODES se puede invertir entre otros, ósea que no es solo en eso si no también en los programas sociales y culturales como lo son las festividades antes mencionadas."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En efecto la Cuarta y sexta Regidoras Propietarias salvaron el voto para todas las celebraciones señaladas.

El Quinto Regidor Propietario salvó el voto para las fiestas navideñas.

Con relación a los comentarios de los demás miembros del Concejo diferimos en el análisis ya que la normativa que regula el uso del FODES expresa que éstos deben aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura o proyectos dirigidos a incentivar las actividades descritas en el artículo 5, no en la realización de celebraciones sociales, ya que para ello tienen sus fondos propios de los cuales pueden hacer uso siempre que no dejen de cumplir con sus obligaciones fijas. Por lo cual consideramos que los comentarios emitidos por la administración no justifican la deficiencia señalada y ésta se mantiene.



9) PAGOS EFECTUADOS SIN ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Tesorero Municipal efectuó pagos con recursos del FODES 75% por la cantidad de \$ 6,527.01 sin contar con el Acuerdo de Aprobación del Concejo, ya que el Concejo Municipal aprobó el monto establecido en los 5 perfiles de programas sociales, verificando que se ejecutó y pagó más de lo aprobado y presupuestado en cada uno, según detalle:

NOMBRE DEL PERFIL	MONTO DEL PERFIL APROBADO SEGÚN ACUERDO	MONTO EJECUTADO Y PAGADO AL 30 DE ABRIL	DIFERENCIA PAGADA SIN ACUERDO DEL CONCEJO
Celebración de fiestas navideñas, municipio de San Rafael	\$ 16,396.25	\$ 17,850.00	\$ 1,453.75
Escuela de Futbol 2017	\$ 28,566.39	\$ 32,149.85	\$ 3,583.46
Instalación de lámparas y mantenimiento de alumbrado público en el municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel	\$ 22,803.00	\$ 24,292.80	\$ 1,489.80
TOTAL	\$67,765.64	\$74,292.65	\$6,527.01

El Artículo 91, del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, realizó los pagos adicionales al monto del perfil aprobado sin contar con la autorización del Concejo Municipal.

En consecuencia, se afecta la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal vigente, ocasionando disminución en la inversión de obras de desarrollo local y programas sociales proyectados para el periodo y además los gastos carecen de legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida con fecha 12 de abril de 2019, la Cuarta y Sexta Regidora Propietarias, manifiestan: "Como miembros del Concejo Municipal plural no somos responsables de incumplimiento de funciones por parte de los empleados y por la clara violación de ellos mismos al Artículo 57 de las Disposiciones Comunes del Código Municipal...cabe mencionar que nuestra fracción no estuvo de acuerdo en la contratación del Tesorero Municipal, ni en los proyectos citados, por lo que al momento de someterse a votación en el Concejo Municipal salvamos nuestro voto."

En nota recibida con fecha 24 de abril de 2019, el Quinto Regidor Propietario manifiesta: "Como miembros del Concejo Municipal no somos responsables de incumplimiento de funciones por parte de los empleados."

En notas recibidas con fecha 25 de abril y 13 de junio de 2019, el Alcalde, Síndica, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Tesorero, manifiestan: "En relación a esta observación le manifestamos que en los 5 perfiles de programas sociales se incrementaron los montos debido a que surgieron algunos imprevistos en la ejecución de ellos como por ejemplo en la Escuela de Fútbol se inscribió para que participara en el torneo de fútbol de todas las escuelas de fútbol del Departamento de Usulután lo que nos hizo pagar del proyecto pagos de árbitros y transporte, así como en el Alumbrado Público se había estimado una cantidad pero la demanda fue más de lo previsto, al igual que la ayuda a personas de escasos recursos con materiales eléctricos, con lo de las Fiestas Patronales se incrementaron las comunidades a beneficiar con paquetes solidarios, en el caso del proyecto Empedrado y Fraguado con superficie terminada en Caserío Los Moreira, Cantón Piedra Azul, Municipio de San Rafael Oriente se aprobó el Perfil con un monto de \$16,930.05, y luego en el Acta número 8 Acuerdo número 5 de fecha 6 de marzo de 2017 se aprobó un incremento de \$ 1,837.50, siendo un total de \$ 18,767.55 de los cuales anexo certificación de acuerdos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con fecha 25 de abril, el Concejo Municipal presentó el acuerdo por el gasto adicional del Empedrado y Fraguado con superficie terminada en Caserío Los



Moreiras, Cantón Piedra Azul por la cantidad de \$1,837.50, por lo que ya no se incluye en la condición observada. Por los otros gastos señalados no presentaron documentación que justifique la observación por lo que, la deficiencia se mantiene.

Constatamos que la Cuarta y Sexta Regidora Propietarias, salvaron su voto en la aprobación de los perfiles descritos en la condición y el Quinto Regidor Propietario salvó su voto en los primeros dos perfiles señalados; no obstante, la observación se refiere a los pagos efectuados por el Tesorero sin acuerdos del Concejo.

10) PAGO INNECESARIO DE CARPETAS TÉCNICAS.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal autorizó el pago de dos Carpetas Técnicas por un monto total de \$9,387.17 con recursos del FODES 75%, considerando que los pagos no eran necesarios ya que los documentos no requieren de conocimiento profesional y técnico para su elaboración, debido a que por el tipo de proyecto no contienen especificaciones técnicas, memoria de cálculo, planos, etc. Debido a que no son proyectos de infraestructura sino prestación de servicios, según detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO SEGÚN LA CARPETA	MONTO PAGADO POR LA CARPETA
Descontaminación ambiental, mediante el proceso de la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel	\$ 4,758.64
Reducción de la contaminación ambiental, mediante la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel	\$ 4,628.53
TOTAL	\$ 9,387.17



El Último Inciso, del Artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndica, Primer, Segundo, Tercer y Quinto Regidores Propietarios autorizaron los pagos de las carpetas técnicas.

En consecuencia, se incurre en gastos innecesarios lo cual disminuye los recursos destinados para inversión en obras de infraestructura y programas sociales, por la cantidad de \$ 9,387.17.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida con fecha 12 de abril de 2019, la Cuarta y Sexta Regidora Propietarias, manifiestan: "Con relación a la autorización de pago de dos carpetas técnicas por un monto de \$ 9,387.17, de los proyectos "Descontaminación ambiental, mediante el proceso de la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel," manifestamos que como miembros del Concejo Municipal plural no somos responsables por dichos pagos ya que no estuvimos de acuerdo en realizar dicho pago y salvamos nuestro voto."

En nota recibida con fecha 24 de abril de 2019, el Quinto Regidor Propietario, manifiesta: "Con relación a la autorización de pago de dos carpetas técnicas por un monto de \$9,387.17, de los proyectos "Descontaminación ambiental, mediante el proceso de la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel," manifestamos que como miembros del Concejo Municipal plural se apoyó dicho proyecto ya que se consideraba necesario la elaboración de este documento por un profesional teniendo total desconocimiento que no era necesario."

En nota recibidas con fecha 25 de abril y 13 de junio de 2019, el Alcalde, Síndico Primero, Segundo y Tercero Regidores Propietarios, manifiestan: "En relación a esta observación no estamos de acuerdo debido a que el equipo de auditores considera que no era necesario el pago de un profesional para el estudio y formulación de las Carpetas Técnica, utilizando su criterio y hacen referencia al Artículo 12, Inciso final, que dice "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos." Pero omiten el inciso tercero del mismo artículo el cual dice: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República." Por lo que es de nuestro entender que los Proyectos debe de formularse como lo establece la Normativa, y mucho más cuando el tema a tratar tiene que ver con manejo de desechos sólidos por el grado de contaminación."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La deficiencia no está enfocada a la elaboración del documento el cual consideramos que sí es necesario para justificar las erogaciones y dar cumplimiento al Decreto Legislativo, lo que se cuestiona es el monto pagado por dichos documentos, los cuales no requieren de conocimientos técnicos en Ingeniería o Arquitectura para su elaboración.

El Concejo comenta que se ha omitido el de la Ley inciso tercero del Reglamento de la Ley del FODES que expresa "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador"; al respecto comentamos que este no es un proyecto de infraestructura que requiere la elaboración de una carpeta de conformidad a las Guías del FISDL, solo es un perfil o presupuesto de los gastos o costos a incurrir en el servicio de recolección y disposición de los desechos, lo cual se constata en los documentos elaborados los cuales no contienen los ítems que piden las guías del FISDL dado que no aplican para este tipo de servicio. Por lo tanto, los comentarios emitidos por la administración no justifican la deficiencia señalada, y ésta se mantiene.

La Cuarta y Sexta Regidora Propietarias salvaron su voto en la aprobación de los pagos de las carpetas descritas en la condición.

11) PERSONAL SIN GOCE DE PRESTACIONES DE LEY Y PAGADO CON RECURSOS DEL FODES 75%.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 el Concejo Municipal efectuó erogaciones del FODES 75% para el pago de salarios de personal permanente que ha sido contratado como parte del proyecto "Reducción de la contaminación ambiental, mediante la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel"; verificando que dicho personal realiza una actividad continua y han laborado durante más de un año en la municipalidad; sin embargo, constatamos que no se les brindan las prestaciones de ley (ISSS y AFP) y además no se les paga el salario mínimo estipulado por Decreto Ejecutivo para la prestación de servicios, ya que han sido contratados por un salario de \$250.00 mensuales."



El Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Diario Oficial N°. 236 Tomo 413 de fecha 19 de diciembre de 2016, "Tarifas de Salarios Mínimos para las y los trabajadores del Comercio, Servicios, la Industria e Ingenios Azucareros" establece:

Artículo 1: "La remuneración del Salario Mínimo, para los siguientes sectores económicos será de la manera siguiente:

A partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, las y los trabajadores del Comercio y Servicios, Industria e Ingenios Azucareros que laboren en cualquier lugar de la República, devengarán por jornada ordinaria de trabajo diario diurno DIEZ DOLARES (\$10.00), equivalente a Uno Punto Veinticinco de Dólar (\$1.25) la hora."

El Decreto ejecutivo No. 2 publicado en el Diario Oficial N° 240 Tomo 417 de fecha 22 de diciembre de 2017, "Tarifas de Salarios Mínimos para las personas que trabajan en los rubros del comercio, Servicios, Industria e Ingenios Azucareros, así como para las trabajadoras y los trabajadores a domicilio que laboren para dichos rubros" establece:

Artículo 1: "La remuneración del salario mínimo para las personas trabajadoras que laboren en los siguientes rubros económicos será de la siguiente manera:

A partir del uno de enero de dos mil dieciocho, las personas que laboren en los siguientes rubros: Comercio, Servicio, Industria, Ingenios Azucareros y las trabajadoras y los trabajadores a domicilio, que laboren en cualquier lugar de la República para los rubros señalados, devengaran por jornada ordinaria de trabajo diario diurno DIEZ DOLARES (\$10.00), equivalente a UNO PUNTO VEINTICINCO DE DÓLAR (\$1.25) la hora."

Artículo 2: "Para los efectos del pago mensual en los presentes rubros, se deberá atender la siguiente regla aritmética: Multiplicar el salario diario por 365 días del año, el producto se deberá dividir entre 12 meses, el resultado será el salario mensual a pagar al trabajador indistintamente del mes que se está remunerando, así: $\$10.00 \times 365 = \$3,650.00 \div 12 = \$304.17$ mensual."

El Artículo 7 y Artículo 13 Inciso Primero, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece:

Artículo 7: "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello. Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores.

Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora."



Artículo 13, Inciso Primero: "Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores."

El Artículo 3, Inciso Primero, de la Ley del Seguro Social, establece: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependen de un patrono."

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura,

maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán aplicarse por las municipalidades en forma individual o cuando dos o más municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el estado, a que se refiere el art. 1 de la presente ley, por medio del instituto salvadoreño del desarrollo municipal, ISDEM, previo acuerdo del concejo municipal de cada municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al código municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los consejos departamentales de municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la asociación corporación de municipalidades de la república de el salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndica, Primero, Segundo, Tercero y Quinto Regidores Propietarios aprobaron los perfiles en los cuales se incluía la contratación del personal.

El consecuencia, se limitan los recursos para inversión y el personal no cuenta con las prestaciones que garanticen su salud y futuras pensiones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida con fecha 12 de abril de 2019, la Cuarta y Sexta Regidora Propietarias, manifiestan: "Con relación a contratación de personal para la prestación de servicios de recolección de basura y desechos sólidos, quienes no gozan de prestaciones de Ley (AFP e ISSS) y además no se les paga el salario mínimo estipulado por Decreto Ejecutivo para la prestación de servicios manifestamos que como miembros del Concejo Municipal plural no somos responsables por dichas contrataciones ya que no estuvimos de acuerdo en la aprobación de ejecución de dicho proyecto, ni sus especificaciones, por lo que salvamos nuestro voto."

En nota recibida con fecha 24 de abril de 2019, el Quinto Regidor Propietario, manifiesta lo mismo que la Cuarta y Sexta Regidora Propietarias.

En notas recibidas con fecha 25 de abril y 13 de junio de 2019, el Alcalde, Síndica, Primero, Segundo y Tercero Regidores Propietarios, manifiestan: "En relación a esta observación le manifestamos que el personal contratado para los servicios de barrendero es de un proyecto denominado "Reducción de la contaminación ambiental mediante la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el Municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel." este proyecto es financiado con fondo del 75% del FODES este es un proyecto que se paga jornales o sea el pago es por día trabajado para lo cual se ha contratado de lunes a sábado 12 días por quincena o 24 días al mes si dividimos $250/24 = 10.41$, el salario mínimo es de \$ 1.25 la hora y si multiplicamos por 8 = a $1.25 \times 8 = \$ 10.00$ el día. Por lo que en ningún momento se les está pagando menos del salario mínimo, si no que se ha pagado más del salario mínimo."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

De acuerdo a las planillas de pago, al personal se le realiza un pago mensual tal como lo establece el contrato de prestación de servicios que se firma para un año y se renueva para el siguiente periodo, no se les paga diariamente, constatando que se contratan por un salario de \$250.00 al mes incluyendo la renta; por lo que, consideramos que es responsabilidad del Concejo brindar las prestaciones mínimas exigidas por ley y garantizar el servicio de salud y pensiones a su personal.

En efecto, la Cuarta y Sexta Regidoras Propietarias salvaron su voto.

No obstante, la deficiencia se mantiene para los otros miembros del Concejo Municipal.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Comprobamos que la municipalidad cumplió con la normativa legal y técnica aplicable a los ingresos, asimismo verificamos la adecuada ejecución de los egresos, así como la legalidad, veracidad y pertinencia de las erogaciones en proyectos de infraestructura, ejecutados al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

VII. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones de auditoria.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos los informes de Auditoria Interna emitidos durante el periodo de examen, según detalle:

- Actividades de Control Interno Vales de Combustible sobre la Ejecución del Plan Anual de Trabajo 2017, Periodo de enero - abril 2017.
- Actividades de Control Interno Inventario sobre la Ejecución del Plan Anual de Trabajo 2017, periodo enero a junio 2017.
- Examen Especial a Secretaría sobre la Ejecución del Plan Anual de Trabajo 2017, periodo enero a mayo 2017.
- Examen Especial a Unidad de Tesorería, sobre la Ejecución del Plan Anual de Trabajo 2017, periodo de enero a julio 2017.
- Actividades de Control Colecturía, sobre la Ejecución del Plan Anual de Trabajo 2017, periodo de enero a noviembre 2017.
- Examen a las Actividades de Control a Fondos Circulantes, sobre la Ejecución del Plan Anual de Trabajo 2017, periodo de enero a abril 2017.
- Actividades de Control sobre la Ejecución del Plan Anual de Trabajo 2017, Periodo de enero a septiembre 2017. (a las Especies Municipales)
- Examen Especial a Promoción Social, sobre la Ejecución del Plan Anual de Trabajo 2017, Periodo de enero a octubre de 2017.
- Examen Especial Registro del Estado Familiar sobre la Ejecución del Plan Anual de Trabajo, Periodo de enero a marzo 2018.
- Actividades de Control Interno Inventario Sobre la Ejecución del Plan Anual de Trabajo, periodo de enero a mayo 2018.
- Examen Especial UACI sobre la Ejecución del Plan Anual de Trabajo, periodo de enero a mayo 2018.
- Examen Especial Unidad de Tesorería sobre la Ejecución del Plan Anual de Trabajo, periodo de enero a mayo 2018.



- Actividades de Control Especies Municipales sobre la Ejecución del Plan Anual de Trabajo 2018, periodo de abril - agosto 2018.

Dichos informes fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República y presentan hallazgos de auditoria y de los cuales retomamos para nuestro examen los siguientes: controles para distribución de combustible, presentación de fianzas de los manejadores de fondos y falta de actualización de registros contables.

Asimismo verificamos que no se contrataron los servicios de Auditoria Externa durante el periodo evaluado.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Durante el desarrollo del examen se dio seguimiento al Informe de Auditoria Financiera practicada a la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el cual presenta 2 recomendaciones de auditoria dirigidas al Concejo Municipal, según detalle:

Nº.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1	Girar instrucciones al Contador Municipal para que genere las notas explicativas de los Estados Financieros de la Municipalidad, de acuerdo a la normativa aplicable.	El Concejo Municipal manifiesta que giró instrucciones verbales al Contador para que efectuara las notas explicativas de los Estados Financieros, verificando que el Contador elaboró las Notas Explicativas para los Estados Financieros del año 2016.	Cumplida
2	Girar instrucciones al Contador Municipal, a fin de que realice los registros de las liquidaciones de 57 proyectos, en el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIM) siempre y cuando tenga la documentación necesaria que respalda y demuestre los registros.	El Concejo Municipal giró instrucciones verbales al Contador a fin de que realizara las liquidaciones de los proyectos, constatando que el Contador realizó las liquidaciones contables de los proyectos con fecha 31 de diciembre de 2016. De lo cual proporcionó evidencia.	Cumplida



X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; razón por la cual no se expresa opinión sobre la

San Miguel, 15 de julio de 2019.

LIBERTAD.

34